



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual plantean una iniciativa popular con proyecto de decreto, por el que adiciona el artículo 159 bis a la **Ley Estatal de Salud**.

Planteada por el Ciudadano **Agustín Javier Durón Pérez**.

Informe en correspondencia: **21 de Mayo de 2019**.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia el día 18 de Junio de 2019, la cual se aprueba para que continúe el proceso legislatura de la presente iniciativa ciudadana y sea turnada a la comisión correspondientes para su estudio y dictamen.

Turnada a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.

Lectura del Dictamen: **02 de Marzo de 2020**.

IMPROCEDENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

AGUSTIN JAVIER DURON PÉREZ, ciudadano coahuilense, lo cual acredito con acta de nacimiento certificada con identificador electrónico y código de verificación adjunta que exhibo bajo protesta de decir verdad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Saltillo, Coahuila el ubicado en Apolonio M. Aviles 895 interior 5, colonia Los Maestros y autorizando a CARLOS ALEJANDRO BELTRAN CASTILLA para oírlas y recibirlas y quien estará facultado para realizar los actos correspondientes al trámite de esta iniciativa popular, comparece y expone:

Que adjunto acta de nacimiento que me acredita como ciudadano coahuilense, y con ella y la facultad que me confiere el artículo 59 fracción VI de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA y fundando mi petición en los requisitos cumplidos del artículo 42 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, someto a la consideración de este HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA la siguiente iniciativa popular en materia de salud basada en la siguiente exposición de motivos:

Actualmente la Ley Estatal de Salud es omisa en cuanto a prevenir discapacidades auditivas provocadas por excesivos niveles de ruido en restaurantes y bares, nuestro Coahuila de Zaragoza tiene facultades expresas para actuar al respecto delegadas en el artículo 7 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dice:

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

Es por tanto, más que una facultad, una obligación de nuestro estado el proteger la salud auditiva de nuestros jóvenes y de las personas usuarias de establecimientos comerciales ya que la legislación federal es omisa, siendo que actualmente no hay un control al respecto, los responsable de dichos lugares ponen el volumen como les place, "al tanteo", sin una medida científica en la cual basarse, pues quien sube el volumen a la música no tiene idea de cuanto volumen es el permitido, cuanto es nocivo, y su única forma de saberlo es por las quejas de quien se atreve a quejarse, y ni así esta obligado a hacer algo pues nadie en la actualidad está realmente regulando y sancionando el ruido excesivo.

¿Cómo saber cuanto ruido es excesivo?, la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 es la que regula esta materia, sin embargo, no toca el tema de restaurantes y bares, donde se espera un nivel de ruido mayor, por lo que primero debemos de determinar cuanto nivel de ruido es aceptable y por cuanto tiempo puede uno estar expuesto a él.

Existe un acuerdo entre la comunidad especialista en salud auditiva, de que 85 decibeles o más, por periodos prolongados o repetidos, pueden causar pérdida de la audición, lo cual afecta no solo a los clientes sino sobre todo a los trabajadores que laboran en esos lugares, y 75 decibeles o menos, son sanos y no causan pérdida de la audición, por lo que tenemos este rango de entre 75 y 85 decibeles que es el nivel de ruido donde empieza el daño en los oídos de los usuarios y trabajadores de estos lugares, esto según el National Institute on Deafness and Other Communication Disorders del U.S. Department of Health and Human Services, en su sitio:

<https://www.nidcd.nih.gov/health/noise-induced-hearing-loss>, por lo que proponemos 85 decibeles como máximo permitido.

Personalmente he podido constatar que algunos restaurantes-bares tienen secciones en donde el nivel de ruido promedia 100 decibeles, por lo que la exposición a este nivel de ruido es muy probable causante de pérdida de la audición o tinito en sus clientes más asiduos y en sus trabajadores.

Actualmente no hay medidas que hagan que los empresarios de restaurantes y bares siquiera sepan que el ruido excesivo puede causar sordera, que es un decibel y sobre todo, como medir los decibeles y cuantos son los permitidos por no causar daños en los oídos de los seres humanos, pues existen aplicaciones para los celulares que dan una idea sensata del nivel de ruido por lo que aunque los empresarios por un momento no tuvieran las herramientas idóneas para hacer la medición, existen herramientas baratas que logran aproximados satisfactorios si son usados de buena fe, por lo que este proyecto de ley pretende tomar la actual omisión legislativa y crear un marco jurídico que deje claro no solo el nivel de ruido permitido, sino también sancionar transgresores.

A continuación, el proyecto articulado:

* * *

**~ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
AÑADE EL ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**

~

Artículo primero. Se añade el artículo 159 BIS a la LEY ESTATAL DE SALUD para quedar como sigue:

Artículo 159 BIS.- El nivel de ruido en ninguna parte dentro de estos establecimientos deberá exceder nunca los 80 dB, nivel que deberá ser medido de conformidad con las reglas establecidas en las normas oficiales vigentes.

Artículo segundo. Se añade el artículo 159 BIS II a la LEY ESTATAL DE SALUD para quedar como sigue:

Artículo 289. Se sancionará con multa equivalente hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 89, 109, 110, 111, 123, 159 BIS, 164, 165, 169, 171, 172, 173, 174, 178, 181, 187, 193, 194, 195, 197, 209, 241, 259 y 260.

~ TRANSITORIOS ~

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

* * *

PROTESTO LO NECESARIO

SALTILLO, COAHUILA A 15 DE MAYO DE 2019



Identificador Electrónico

05028000120180000041



Clave Única de Registro de Población

DUPA780708HCLRRG06



Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

COAHUILA DE ZARAGOZA

Municipio de Registro

SABINAS

Oficialia	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	26/12/1978	1	802

Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Datos de la Persona Registrada

AGUSTIN JAVIER

DURON

PEREZ

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

HOMBRE

8 DE JULIO DE 1978

SABINAS
COAHUILA DE ZARAGOZA

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

AGUSTIN

DURON

GRACIA

MEXICANA

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP: -----

CRISTELA

PEREZ

HERRERA

MEXICANA

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP: -----

Anotaciones Marginales:

Sin anotaciones marginales.

Certificación:

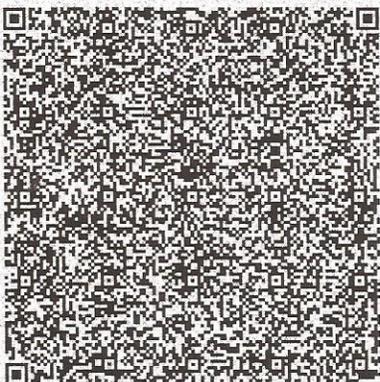
Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 50 y 52 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 55, 56 y demás relativos de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila. La Firma Electrónica Avanzada con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A los 12 días del mes de Enero de 2018. Doy fe.

Firma Electrónica:

RF VQ OT c4 MD cw OE hD TF JS Rz A2 fE FH VV NU SU 4g Sk FW SU VS fE RV Uk 90 fF
BF Uk Va fD Ew NT Ay OD Aw MD Ex OT c4 MD A4 MD lx fE 18 OC Bk ZS Bq dW xp by Bk ZS
Ax OT c4 fE NP QU hv SU xB lE fE fE pB Uk FH T1 pB fG 51 bG x8 bn Vs bA ==

Código QR



Código de Verificación

10502800011978008021



DIRECTORA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LIC. DORA ALICIA DE LA GARZA VILLANUEVA